



GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

10 DE MARZO DE 2014

No. 1814 Bis

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal 2
- ♦ Decreto que adiciona el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal 4
- ♦ Acuerdo por el que se establecen los Criterios conforme a los cuales debe operar la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual 5

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**JEFATURA DE GOBIERNO**

(Al margen superior un escudo que dice: CIUDAD DE MÉXICO.- **Decidiendo Juntos**)

DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VI LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.****D E C R E T A****DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CIVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deroga la fracción XVI del artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 25.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I. a XV. ...

XVI. Derogada;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adición un Capítulo IV, al Título Décimo Segundo y un artículo 211 Ter, al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y
LA INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO****CAPÍTULO IV
DISPARO DE ARMA DE FUEGO**

Artículo 211 Ter.- Al que, sin causa justificada, realice disparo de arma de fuego, se le impondrá de dos a cinco años de prisión, sin perjuicio de las penas que pudieren corresponderle por la comisión de otros delitos.

Para efectos del presente artículo, se entenderá por causa justificada, todas aquellas circunstancias en las que se ponga en riesgo la vida, la integridad física o el patrimonio, propio o de cualquier otra persona.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil catorce.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, PRESIDENTE.- DIP. JORGE AGUSTÍN ZEPEDA CRUZ, SECRETARIO.- DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, SECRETARIA.-
(Firmas)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los siete días del mes de marzo del año dos mil catorce.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.**

(Al margen superior un escudo que dice: CIUDAD DE MÉXICO.- **Decidiendo Juntos**)

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II, 67, fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5, 12, 14 párrafo III y 15 Fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción VII del artículo 63, para quedar como sigue:

“Artículo 63. ...

I a VI.

VII. Diseñar, promover y ejecutar programas y acciones en materia de diversidad sexual que tengan por objetivo combatir y eliminar toda forma de discriminación por orientación sexual, expresión e identidad de género, en la Administración Pública del Distrito Federal, en los términos que determine la Secretaría de Desarrollo Social”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Social deberá actualizar su manual de organización y procedimientos en los plazos que establezca la Contraloría General del Distrito Federal. Dichos Manuales deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.

(Al margen superior un escudo que dice: CIUDAD DE MÉXICO.- **Decidiendo Juntos**)

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS CONFORME A LOS CUALES DEBE OPERAR LA RED INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II, 12, fracciones I y VI, 67 fracción II y III, 90, 104 y 115, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5º, 12, 14, párrafo tercero, y 15, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 7, fracción VI, numeral 3 y 63 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que el Jefe de Gobierno es el titular de la Administración Pública del Distrito Federal, a él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Que en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Jefe de Gobierno se auxiliará de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87 y 97 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 2 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Que todas las Dependencias, órganos desconcentrados, órganos político administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán incorporar en sus planes y programas, los contenidos de los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, las declaraciones del Sistema Interamericano y Universal, así como los Principios de Yogyakarta, en materia de derechos humanos por orientación o preferencia sexual y la identidad o expresión de género, con el fin de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos de las personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual en un plano de equidad al resto de los habitantes del Distrito Federal.

Que todas las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben programar las acciones necesarias para garantizar a la población Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual una atención libre de prejuicios y discriminación.

Que para lograr lo anterior, el Gobierno de la Ciudad a través de la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual, desarrollará acciones que impulsen el respeto, protección, promuevan y garanticen, bajo el principio de igualdad y no discriminación los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de la población Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual (LGBTTTI) que habita y transita el Distrito Federal, atendiendo los siguientes derechos y temas relacionados con el ejercicio de los derechos humanos:

- I.- Legislación y políticas públicas integrales;
- II.- Derecho a la educación;
- III.- Derecho al trabajo y derechos humanos laborales;
- IV.- Derecho a la salud;
- V.- Derechos sexuales y derechos reproductivos;
- VI.- Derecho a la igualdad y no discriminación;
- VII.- Derecho a la libertad, a la integridad y a la seguridad personales; y
- VIII.- Derecho al acceso a la justicia.

Que con el propósito de contribuir al cumplimiento de los principios antes señalados, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS CONFORME A LOS CUALES DEBE OPERAR LA RED INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL (RIADS).

PRIMERO.- El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos, Entidades y Órganos de Apoyo de la Administración Pública del Distrito Federal y tiene por objeto construir una ciudad con igualdad, equidad, justicia social, reconocimiento de la diversidad, alta cohesión e integración social, pleno goce de los derechos y creciente elevación de la calidad de vida para el integral desarrollo tanto individual como social de sus habitantes.

SEGUNDO.- Las facultades y obligaciones que se confieran en el presente Acuerdo, deberán ser ejercidas y cumplidas conforme a los criterios de operación y coordinación que en éste se establecen.

TERCERO.- La Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual estará integrada, sin excepción, por todas y cada una de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos, Entidades y Órganos de Apoyo de la Administración Pública del Distrito Federal.

CUARTO.- Corresponde a la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal:

I.- Coordinar y Operar la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual.

II.- Diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos del presente Acuerdo.

III.- Implementar programas y acciones de formación y sensibilización permanente con enfoque de derechos humanos, que incorpore campañas continuas y cursos de formación de capacitadores, dirigidos a las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal.

IV.- Realizar evaluaciones periódicas a las personas servidoras públicas del Gobierno del Distrito Federal.

V.- Diseñar, elaborar y difundir ampliamente entre las personas servidoras públicas y en la población en general, material impreso y audiovisual, respecto del derecho a la igualdad y no discriminación en sus diferentes manifestaciones en relación con la población LGBTTTI.

VI.- Diseñar e implementar, campañas de sensibilización y formación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal en relación con la discriminación por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género y acerca de los derechos de la población LGBTTTI.

QUINTO.- Corresponde a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos, Entidades y Órganos de apoyo de la Administración Pública del Distrito Federal, en cumplimiento al presente Acuerdo:

I.- Capacitar y especializar a las personas servidoras públicas sobre derechos humanos de la población LGBTTTI, con apego a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social.

II.- Remitir a información y estadísticas a la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social, conforme a la periodicidad y especificidad que ésta solicite.

III.- A través de los capacitadores, incrementar acciones de formación e información con enfoque de derechos humanos entre las personas servidoras públicas de sus Unidades Administrativas y Técnico Operativas, de todos los niveles jerárquicos, sobre la prevención y la eliminación de la discriminación de la población LGBTTTI.

SEXTO.- Se crea el Consejo de Apoyo de la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual del Distrito Federal, como órgano de consulta, opinión y asesoría, conformado por:

I.- La persona servidora pública titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien lo preside;

II.- La persona servidora pública titular de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social, quien fungirá como Secretaría Técnica;

III.- La personas servidoras públicas titulares de La Secretaría de Gobierno; La Secretaría de Obras y Servicios; La Secretaría de Salud; La Secretaría de Transporte y Vialidad; La Secretaría de Seguridad Pública; La Secretaría de Turismo; La Secretaría de Cultura; la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; La Consejería Jurídica y de Servicios Legales; La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo; La Secretaría de Educación; El Sistema de Aguas de la Ciudad de México; y

IV.- Los 16 Órganos Político-Administrativos del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Serán invitados permanentes los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género, Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Comisión de Derechos Humanos; los titulares de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, tres representantes de las Organizaciones Sociales y tres investigadores especialistas.

OCTAVO.- Los integrantes del Consejo tendrán carácter honorífico, con voz y voto, y podrán designar a una persona suplente, la cual deberá tener capacidad decisoria.

NOVENO.- Para el eficaz cumplimiento de sus funciones y actividad, el Consejo podrá establecer los grupos de trabajo necesarios, los cuales estarán bajo la coordinación de la Secretaría Técnica.

DÉCIMO.- El Consejo sesionará cada tres meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando lo estime necesario, previa convocatoria.

DÉCIMO PRIMERO.- El Consejo para sesionar válidamente deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría calificada y en caso de empate la persona que presida tendrá voto de calidad.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Participar en la elaboración de políticas públicas y acciones que impulsen el respeto, protección, promuevan y garanticen, bajo el principio de igualdad y no discriminación los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de la población Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual (LGBTTTI) que habita y transita el Distrito Federal;

II.- Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e información entre las Instituciones públicas y privadas que atiendan a la población Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual (LGBTTTI) que habita y transita el Distrito Federal;

III.- Evaluar trimestralmente los logros y avances del capítulo 25 del Programa General de Derechos Humanos del Distrito Federal;

IV.- Analizar y aprobar lineamientos administrativos y técnicos, así como los modelos de atención más adecuados que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de la población Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual (LGBTTTI) que habita y transita el Distrito Federal;

V.- Elaborar un informe anual que remitirá a las Comisiones correspondientes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

VI.- Vigilar la aplicación y cumplimiento del capítulo 25 del Programa General de Derechos Humanos del Distrito Federal;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- El Consejo de Evaluación y Apoyo de la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual del Distrito Federal, deberá ser instalado dentro de los 90 días posteriores a la publicación del presente Acuerdo.

CUARTO.- Una vez instalado el Consejo, se elaborarán los lineamientos para su operación, los cuales tendrán que ser aprobados por mayoría calificada.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.



DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR OSORIO PLAZA

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
MARCOS MANUEL CASTRO RUIZ

INSERCIONES

Plana entera	\$ 1,637.00
Media plana.....	880.50
Un cuarto de plana	548.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
<http://www.consejeria.df.gob.mx>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$10.50)

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.